



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada **SEIS (06) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, el Magistrado (a): **CLARA INES MARQUEZ BULLA, ADMITIÓ**, acción de tutela radicada con el No. **11001-2203-000-2023-02062-00** formulada **ISMAEL DUQUE MONTENEGRO** contra **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA**. por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DE LOS PROCESOS
No 63418.**

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora VMPG

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110012203000 2023 02062 00

ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por **ISMAEL DUQUE MONTENEGRO**, contra la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA**.

Líbrese oficio a la convocada para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se le remite, se pronuncie en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Ordénase al Funcionario remitir las piezas que estime pertinentes del expediente con radicado 63418. Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones allí surtidas. Por su conducto, notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el aludido diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Prevéngasele que el incumplimiento a lo aquí ordenado lo hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través

de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

Firmado Por:
Clara Ines Marquez Bulla
Magistrada
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41357081028339dc2cf63f937d36e2ab0dea6f66364cdd8c4766a941dc37c16**

Documento generado en 06/09/2023 02:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

ACCIONANTE: ISMAEL DUQUE MONTENEGRO

ACCIONADOS: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES –

Ref.: TUTELA.

ISMAEL DUQUE MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía número 17.196.892 de Bogotá, en condición de adjudicatario del derecho de dominios sobre los bienes que fueron debidamente registrados en acta 2019- 01- 321374 de 2 de septiembre de 2019 y el Auto 2019-01-329-289, del 6 de septiembre de 2019, proferidos por el despacho dentro del proceso con número de Expediente 63418, que se adelanta en la Superintendencia de sociedades, por medio de la presente me permito presentar ACCIÓN DE TUTELA, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES –por la vulneración al DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, AL NO DAR RESPUESTA AL PRESENTADO POR EL SUSCRITO el pasado veintiuno (21) de julio del 2023, de conformidad con los siguientes hechos:

i. HECHOS:

1. Que el día veintiuno (21) de julio del 2023, se presentó Derecho de Petición ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES –.
2. Que la solicitud quedo registrada bajo el radicado No. 2023-01-595618, aportándose las documentales que sustentaban la petición.
3. Sin embargo, han transcurrido más de 27 días hábiles superando el termino establecido por la ley, para la obtención de una respuesta de fondo, sin que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES –, haya dado respuesta a la solicitud elevada.

En este sentido le solicitamos al Despacho:

I. PETICIÓN ESPECIAL

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, que ha sido vulnerado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – al suscrito.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENE a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES –resolver de forma y fondo el correspondiente derecho de petición.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presenté solicitud encuentra fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política que indica:

«Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales»

De igual manera, mediante Sentencia T-206/18 la honorable Corte Constitucional, manifestó que:

“Este Tribunal ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que “la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales”. De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado “que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo”. (subrayado fuera de texto).

II. PRUEBAS

1. Copia del Derecho de Petición de radicado y sus Anexos.
2. Constancia de radicación.

III. NOTIFICACIONES.

En caso de requerir información adicional, recibiré notificaciones en las siguientes direcciones:

DEL ACCIONANTE:

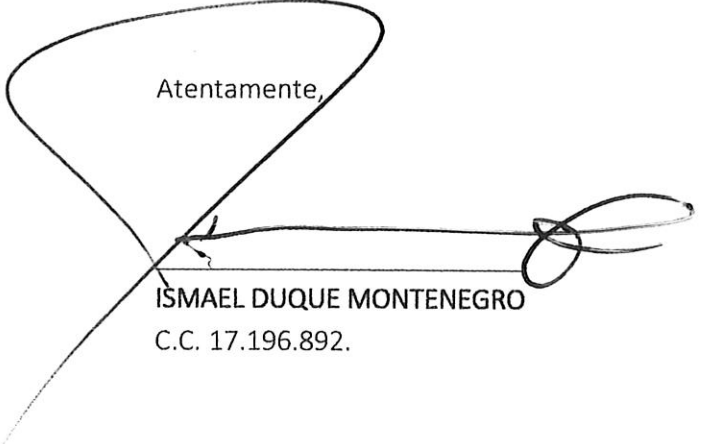
- Correo electrónico: induquem48@gmail.com
- Dirección: carrera 11ª No. 93 a- 22 oficina 301
- Teléfono: 3102167130

DEL ACCIONADO:

- Correo electrónico: webmaster@supersociedades.gov.co

- Dirección: Av. El Dorado No. 51-80 Bogotá, D.C.
- Teléfono: (601) 220 10 00

Atentamente,



ISMAEL DUQUE MONTENEGRO
C.C. 17.196.892.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA

webmaster@supersociedades.gov.co

E. S. D.

EXPEDIENTE: 63418

RAZON SOCIAL: COMUNICACIONES DIME SA ESP EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

NIT. 805.023.617

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

ISMAEL DUQUE MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía número 17.196. 892 de Bogotá, en condición de adjudicatario del derecho de dominio sobre los bienes que fueron debidamente registrados en el Acta 2019-01-321374 de 2 de septiembre de 2019 y en el Auto 2019-01-329289 de 6 de septiembre de 2019, proferidos por el Despacho, por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y el Decreto 1755 de 2015, nos dirigimos a ustedes con el propósito de elevar DERECHO DE PETICIÓN de conformidad con los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. Mediante Auto No. 405-009425 de 6 de julio de 2018, el Despacho decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **COMUNICACIONES DIME SA ESP EN LIQUIDACION JUDICIAL**.
2. Mediante oficio No. 2018-01-362132 del 06 de agosto del 2018, el Despacho, le solicitó a la oficina de registros de instrumentos públicos de Bogotá, Zona Norte, se sirviera inscribir la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-363220.
3. Medida cautelar que fue debidamente inscrita por la oficina de registros de instrumentos públicos de Bogotá, Zona Norte mediante anotación No. 024 del 16 de agosto del 2018, con radicación No. 2018-53227, conforme se evidencia en el respectivo certificado de libertad del bien inmueble.

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 16-08-2018 Radicación: 2018-53227

Doc: OFICIO 362132 del 06-08-2018 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de BOGOTÁ D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA 2018-405-00013 PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES BOGOTÁ D.C.

A: COMUNICACIONES DIME S.A. ESP

NIT# 8050236173

4. Ahora bien, Mediante Acta No. 2019-01-321374 con consecutivo No. 406-001080 del 2 de septiembre de 2019 y en el Auto 2019-01-329289 con consecutivo No. 406-007504 del 6 de septiembre de 2019, proferidos por el Despacho, se realizó la respectiva adjudicación del bien identificado con matrícula inmobiliaria 50N-363220, a los acreedores de la sociedad y por medio del cual se ordenó:

“Ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., zona norte, proceder al registro de la transferencia del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.o 50N363220.”.

5. Orden que fue remitida a la respectiva oficina de registros de instrumentos públicos de Bogotá, Zona Norte, mediante oficio No. 2019-01-412911 del 19 de noviembre del 2019.
6. Sin embargo, la oficina de registros de instrumentos públicos de Bogotá, Zona Norte, se negó a dar cumplimiento a la orden impartida, argumentando que el oficio remitido por el Despacho no cumple con los requisitos establecidos en el respectivo artículo 53 y 54 del Decreto 960 de 1970 y entre otras, mencionado que en el respectivo se omitió:

“[...] 2) el inmueble el inmueble se debe determinar por área y linderos, así como también el título antecedente (Artículo 16 parágrafo primero y Artículo 29 ley 15792 2012), en consecuencia se devuelve, 3) no se evidencia copia del acta de la providencia 406-00108 el 2 de septiembre de 2019 y el auto 400-6007504 del 6 de septiembre de 2019 asimismo no se observa la constancia de ejecutoria posteriormente si bien existe un embargo por súpersociedades no coincide el número de oficio cuando se realizó la inscripción del embargo con el relacionado para su cancelación en consecuencia se devuelve sin registrar”

Mencionado lo anterior y con la finalidad que la adjudicación del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-363220, pueda ser debidamente registrado y de no continuar ocasionándome perjuicios en mi calidad de adjudicatario, me permito solicitarle amablemente a la entidad:

II. PETICIÓN

1. Se sirva remitir a la oficina de registros de instrumentos públicos de Bogotá, Zona Norte, oficio con la solicitud de inscripción de la adjudicación del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-363220, con su respectiva y correcta DETERMINACIÓN Y DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL AREA Y LOS LINDEROS.
2. Se sirva remitir a la oficina de registros de instrumentos públicos de Bogotá, Zona Norte, oficio con DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA TRADICIÓN del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-363220.

Que de la información que reposa en el certificado de tradición y libertad del inmueble adjudicado nuestro favor, reposa que la cabida y linderos y descripción detallada de la tradición, que debe transcribirse en el oficio a enviar es la siguiente:

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DENOMINADO LA TRINIDAD CON UN AREA APROXIMADA DE 5.000,00 VARAS CUADRADAS UBICADO EN LA VEREDA FONQUETA Y LINDA: POR EL NORTE: CON TERRENO VENDIDO A SIMÓN ALBERTO CIFUENTES BAJONERO SEPARADOS CON MOJONES. POR EL ORIENTE: LINEA DE TERRENOS DE CUPERTINO CIFUENTES Y PAULA BAJONERO DE CIFUENTES SEPARADOS CON MOJONES. POR EL OCCIDENTE: CON TERRENOS DE GUSTAVO BAJONERO CAMINO PÚBLICO AL MEDIO. (SIC) EXTENSION SUPERFICIARIA DE 4.000,00 METROS CUADRADOS. CORRECCION DE AREA DE 3233 MTS CONTENIDA EN LA ESCRITURA PUBLICA 0928 DEL 9-06-2016 NOT 65 DE BOGOTA (LEY 1579/2012)

COMPLEMENTACION:

QUE; LUIS ALBERTO RAMIREZ MEDIANTE COMPRA HECHA AL SEÑOR CUPERTINO CIFUENTES RODRIGUEZ Y PAULA BAJONERO DE CIFUENTES SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 65 DE FEBRERO 19 DE 1.965 DE LA NOTARIA DE CHIA, ESTE ASUVEZ ADQUIRIO MEDIANTE COMPRA HECHA A RUDECINDA DE QUCCAN Y OTROS MEDIANTE ESCRITURA NUMERO # 239 DEL 30 DE JUNIO DE 1.957 DE LA NOTARIA DE CHIA. ESTOS ADQUIRIERON MEDIANTE ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUSECCION DE PEDRO DE QUCCAN Y CARMEN HINESTROZA PROTOCOLIZADA MEDIANTE ESCRITURA NUMERO # 2477 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1.956 NOTARIA DE CHIA.

3. Se sirva remitir a la oficina de registros de instrumentos públicos de Bogotá, Zona Norte, COPIA de las providencias No. 406-00108 el 2 de septiembre de 2019, de acta de diligencia de adjudicación y el auto 400-6007504 del 6 de septiembre de 2019 por medio del cual el Despacho decide sobre las cesiones que se presentaron en relación con los porcentajes de adjudicación del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-363220.
4. Se sirva remitir la respectiva CONSTANCIA DE EJECUTORIA de las providencias No. 406-00108 el 2 de septiembre de 2019, de acta de diligencia de adjudicación y el auto 400-6007504 del 6 de septiembre de 2019 por medio del cual el Despacho decide sobre las cesiones que se presentaron en relación con los porcentajes de adjudicación del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-363220.
5. Se sirva, solicitar la cancelación del embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-363220, el cual fue solicitado mediante oficio No. 2018-01-362132 del 06 de Agosto del 2018 y con consecutivo No. 405-123675.

En este sentido, le solicito encarecidamente a la entidad proceder con la solicitud elevada, conforme a las condiciones mencionadas, con la finalidad de no continuar causando atrasados en el proceso de adjudicación.

ANEXOS: Relacionar todos los anexos:

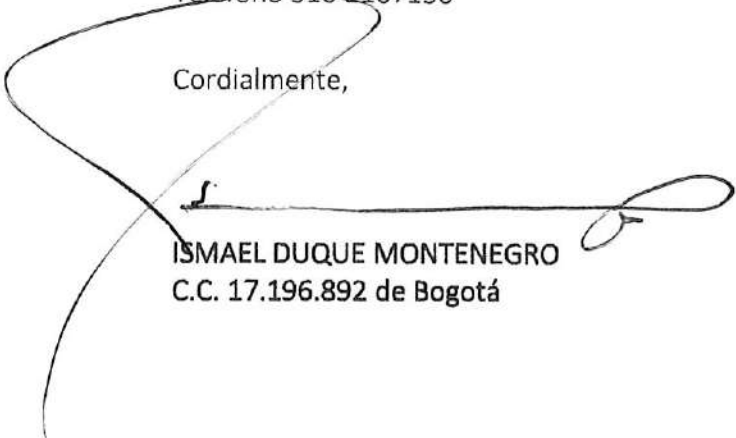
1. Certificado Tradición Y Libertad
2. Auto 2019- 01- 248982
3. Auto 2019-01-306577
4. Acta 2019-01-321374
5. Auto -01- 321920
6. Auto 2019-01- 329289
7. Oficio 2019-01- 345223
8. Oficio 2019-01- 412911

NOTIFICACIONES

Email: iduquem48@gmail.com

Teléfono 310 2167130

Cordialmente,



ISMAEL DUQUE MONTENEGRO
C.C. 17.196.892 de Bogotá



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-363220

Pagina 1

Impreso el 14 de Julio de 2023 a las 01:23:54 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:CHIA VEREDA:FONQUETA
FECHA APERTURA: 27-12-1976 RADICACION: 1976-07861 CON: DOCUMENTO DE: 04-05-1994
CODIGO CATASTRAL: 251750000000002021000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 25175000000020210000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DENOMINADO LA TRINIDAD CON UN AREA APROXIMADA DE 5.000.00 VARAS CUADRADAS UBICADO EN LA VEREDA FONQUETA Y LINDA: POR EL NORTE: CON TERRENO VENDIDO A SIMON ALBERTO CIFUENTES BAJONERO SEPARADOS CON MOJONES. POR EL ORIENTE: LINEA DE TERRENOS DE CUPERTINO CIFUENTES Y PAULA BAJONERO DE CIFUENTES SEPARADOS CON MOJONES. POR EL OCCIDENTE: CON TERRENOS DE GUSTAVO BAJONERO CAMINO PUBLICO AL MEDIO. (SIC) EXTENSION SUPERFICIARIA DE 4.000. METROS CUADRADOS. CORRECCION DE AREA DE 3233 MTS CONTENIDA EN LA ESCRITURA PUBLICA 0928 DEL 9-06-2016 NOT 65 DE BOGOTA (LEY 1579/2012)

COMPLEMENTACION:

QUE; LUIS ALBERTO RAMIREZ MEDIANTE COMPRA HECHA AL SE/OR CUPERTINO CIFUENTES RODRIGUEZ Y PAULA BAJONERO DE CIFUENTES SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 55 DE FEBRERO 19 DE 1.965 DE LA NOTARIA DE CHIA, ESTE ASUVEZ ADQUIR IO MEDIANTE COMRPA HECHA A RUDECINDA DE QUCCAN Y OTROS MEDIANTE ESCRITURA NUMERO # 239 DEL 30 DE JUNIO D E1.957 DE LA NOTARIA DE CHIA. ESTOS ADQUIRIERON MEDIANTE ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUSECION DE PEDRO DE QUCCAN Y CARMEN HINESTROZA PROTOCOLIZADA MEDIANTE ESCRITURA NUMERO # 2477 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1.956 NOTARIA DE CHIA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION. LA TRINIDAD

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-06-1965 Radicacion: VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 191 del: 06-06-1965 NOTARIA CHIA de CHIA
ESPECIFICACION: 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ LUIS ALBERTO

A: CIFUENTES DE SOCHA MARIA APOLANIA

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-08-1977 Radicacion: 77067629 VALOR ACTO: \$ 80,000.00

Documento: ESCRITURA 321 del: 09-08-1977 NOTARIA UNICA de DE CHIA

ESPECIFICACION: 101 COMPRA - VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CIFUENTES MARIA APOLONIA

20465687

A: CORTES PACHECO GILBERTO

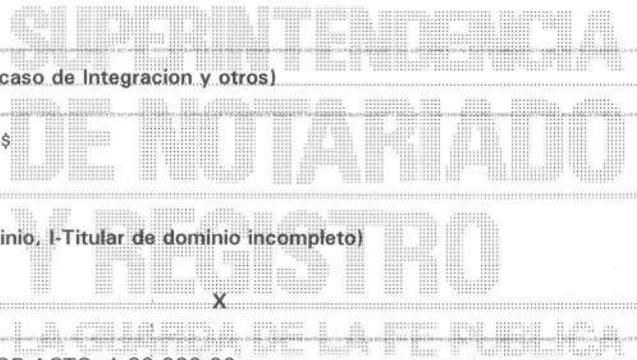
19326502

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 22-03-1996 Radicacion: 1996-19110 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 583 del: 08-03-1996 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-363220

Pagina 2

Impreso el 14 de Julio de 2023 a las 01:23:54 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES PACHECO GILBERTO 19326502 X

A: RESTREPO SOTO EDGAR NORMAN 19212531

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-10-1997 Radicacion: 1997-74190 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 682 del: 09-10-1997 JUZGADO 1 PROMISCOU DE FAMILIA de ZIQAUIRA

ESPECIFICACION: 400 MEDIDAS CAUTELARES EMBARGO -PROCESO DIVORCIO-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA RUIZ GLORIA

A: CORTES PACHECO GILBERTO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 04-12-1998 Radicacion: 1998-80374 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1181 del: 17-11-1998 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO de ZIQAUIRA

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL REF;EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO.-DE OFICIO PARA REGISTRAR UN EMBARGO HIPOTECARIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA RUIZ GLORIA

A: CORTES PACHECO GILBERTO X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-12-1998 Radicacion: 1998-80374 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1181 del: 17-11-1998 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO de ZIQAUIRA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO SOTO EDGAR NORMAN

A: CORTES PACHECO GILBERTO X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-10-2003 Radicacion: 2003-78009 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1611 del: 16-07-2003 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO SOTO EDGAR NORMAN

A: CORTES PACHECO GILBERTO 19212531
19326502

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 09-06-2006 Radicacion: 2006-46255 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 122 del: 16-02-2004 JUZGADO 1 C CTO de ZIQAUIRA

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO EDGAR NORMAN

A: CORTES PACHECO GILBERTO X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 09-06-2006 Radicacion: 2006-46258 VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-363220

Pagina 3

Impreso el 14 de Julio de 2023 a las 01:23:54 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: DOCUMENTO DIVORCIO del: 17-01-2000 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA RUIZ GLORIA

DE: CORTES PACHECO GILBERTO

A: ACOSTA RUIZ GLORIA

X

A: CORTES PACHECO GILBERTO

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 14-04-2009 Radicacion: 2009-27553 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 374 del: 14-04-2009 JUZGADO 1 PROMISCOUO DE FAMILIA de ZIPAQUIRA

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF: # 0041/09. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA RUIZ GLORIA

A: CORTES PACHECO GILBERTO

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-12-2011 Radicacion: 2011-97468 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1148 del: 13-10-2011 JUZGADO 1 PROMISCOUO DE FAMILIA de ZIPAQUIRA

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA RUIZ GLORIA

A: CORTES PACHECO GILBERTO

19326502 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 02-12-2011 Radicacion: 2011-97470 VALOR ACTO: \$

Documento: AUTO S/N del: 11-11-2010 JUZGADO 1 PROMISCOUO DE FAMILIA de ZIPAQUIRA

ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE DERECHOS DE CUOTA, EL 50% (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES PACHECO GILBERTO

A: ACOSTA RUIZ GLORIA C.C. 20470608

19326502 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 23-02-2012 Radicacion: 2012-14255 VALOR ACTO: \$ 100,000,000.00

Documento: ESCRITURA 522 del: 18-02-2012 NOTARIA 62 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA RUIZ GLORIA

A: MENDOZA LEAL DANIEL EMILIO

20470677
80423417 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 23-02-2012 Radicacion: 2012-14257 VALOR ACTO: \$ 100,000,000.00

Documento: ESCRITURA 523 del: 18-02-2012 NOTARIA 62 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA LEAL DANIEL EMILIO

A: COMUNICACIONES DIME S.A. ESP

80423417
8050236173 X

ANOTACION: Nro 15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 27-08-2012 Radicacion: 2012-65130 VALOR ACTO: \$ 2,020,450,000.00

Documento: ESCRITURA 1286 del: 24-07-2012 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMUNICACIONES-DIME S.A. ESP

8050236173 X

A: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

8301225661

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 24-07-2014 Radicacion: 2014-51464 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2686 del: 22-07-2014 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMUNICACIONES DIME S.A. ESP

8050236173 X

A: CHEQUEEFFECTIVO LTDA.

9001155673

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 19-02-2015 Radicacion: 2015-11643 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 508 del: 17-02-2015 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 16,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHEQUEEFFECTIVO LTDA.

9001155673

A: COMUNICACIONES DIME S.A. ESP

8050236173 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 20-05-2016 Radicacion: 2016-33516 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1396 del: 12-05-2016 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 15,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

8301225661

A: COMUNICACIONES DIME S.A. ESP

8050236173

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 15-06-2016 Radicacion: 2016-39667 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 0928 del: 09-06-2016 NOTARIA SESENTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0902 CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ART.49 DEL DECRETO 2148 DE 1983) 3233 MTS SEGUN CERTIFICADO CATASTRAL NO. 2609-592464-32479-18827625 DEL 1-06-2016 Y ADJUNTAN PLANOS TOPOGRAFICOS (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COMUNICACIONES DIME S.A. ESP

8050236173 X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 15-06-2016 Radicacion: 2016-39667 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 0928 del: 09-06-2016 NOTARIA SESENTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMUNICACIONES DIME S.A. ESP

8050236173 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

ANOTACION: Nro 21



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-363220

Pagina 5

Impreso el 14 de Julio de 2023 a las 01:23:54 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 10-08-2017 Radicacion: 2017-52859 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2262 del: 12-05-2017 JUZGADO 038 CIVIL DE CIRCUITO DE de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 0.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO NO. 2017-292 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. 8600345941

A: SOCIEDAD COMUNICACIONES DIME S.A. E.S.P. NIT. 8050236173

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 19-06-2018 Radicacion: 2018-39144 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0822 del: 28-05-2018 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE ZIPAQUIRA de ZIPAQUIRA

Se cancela la anotacion No, 21,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA DE OFICIO EL EMBARGO PERSONAL POR CUANTO SE REGISTRA UN EMBARGO HIPOTECARIO OFICIO N. 0822 DEL 28/05/2018.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. 8600345941

A: COMUNICACIONES DIME S.A. ESP 8050236173

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 19-06-2018 Radicacion: 2018-39144 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0822 del: 28-05-2018 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE ZIPAQUIRA de ZIPAQUIRA

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. 2018-0115 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

A: COMUNICACIONES DIME S.A. ESP 8050236173 X

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 16-08-2018 Radicacion: 2018-53227 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 362132 del: 06-08-2018 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA 2018-405-00013 PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES BOGOTA D.C.

A: COMUNICACIONES DIME S.A. ESP 8050236173

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 17-10-2018 Radicacion: 2018-68769 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1218493 del: 04-09-2018 MINISTERIO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF. 570 DE 2016- (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

A: EMPRESA COMUNICACIONES DIME S.A. E.S.P. NIT. 805023617

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *25*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

1->563109

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-11831 fecha 07-10-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE
23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-1305 fecha 12-02-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.
(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO
IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 21 Nro correccion: 1 Radicacion: CI-34241 fecha 16-08-2017
SE ANULA POR DOCUMENTO DEVUELTO AL PUBLICO (ART.59 DE LA LEY 1579 DE 2012)

Anotacion Nro: 21 Nro correccion: 2 Radicacion: 2017-52859 fecha 28-08-2017
SALVEDAD ANTERIOR VALE, POR CUANTO NO SE DEBIO ANULAR. ART. 59 LEY 1579 DE
2012. JNS. ABOGA 227. TURNO DE DOCUMENTO 2017-52859

Anotacion Nro: 21 Nro correccion: 3 Radicacion: C2017-11434 fecha 27-11-2017
EN EL CUADRO DE CANCELACIONES, SE EXCLUYE EL NUMERO, POR CUANTO EL EMBARGO
EJECUTIVO DE ACCION PERSONAL ESTA VIGENTE. ART. 59 LEY 1579 DE 2012. YCM.
C2017-11434

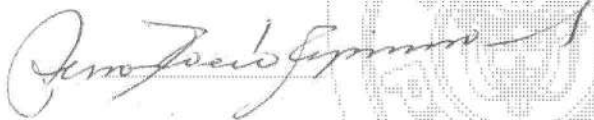
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA190 Impreso por:CAJBA190

TURNO: 2023-374704

FECHA: 14-07-2023



La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-248982

Tipo: Salida Fecha: 19/06/2019 10:53:53 AM
Trámite: 17806 - MEDIDAS CAUTELARES, DECRETA, PRACTICA Y
Sociedad: 805023617 - COMUNICACIONES DIM Exp. 63418
Remitente: 406 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIONES II
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: SI
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 406-005145

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Comunicaciones Dime S.A. E.S.P., en Liquidación Judicial

Liquidador

Nancy Suarez Ortiz

Asunto

Pone en conocimiento del liquidador
Ordena oficiar al Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

2018-405-00013

I. ANTECEDENTES

Con memorial 2019-01-048083 de 28 de febrero de 2019, el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante oficio OCCES 19-AZ00697 comunicó que mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2018, se dispuso dejar a disposición las medidas de embargo que pesan sobre los dineros que posea la demandada Comunicaciones Dime S.A. E.S.P. en cuentas y demás productos de los bancos Bancolombia, Corpbanca, de Occidente y de Bogotá, los derechos económicos, créditos y/o sumas de dinero que tenga como fideicomitente o beneficiaria de Alianza Fiduciaria S.A., así como el bien inmueble identificado con folio de matrícula 50N-362220.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Teniendo en cuenta la comunicación allegada por parte del Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, este Despacho advierte que mediante Auto 405-009425 de 6 de julio de 2018, se ordenó para que de conformidad con el Artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006 procediera oficiar a los jueces de los procesos ejecución con el propósito que remitieran al Juez del concurso todos los procesos que se estuvieren siguiendo en contra del deudor.
2. A su vez, y, de conformidad con el artículo 54 de la ley 1116 de 2006, las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre bienes del deudor, deberán inscribirse a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial, y dada la preferencia de las normas del proceso de liquidación judicial sobre cualquier otra que le sea contraria (art. 50 numeral 13 ídem), se colige que prevalece la de la Superintendencia de Sociedades, y es por ello que los procesos que se adelanten en los Juzgados o Entidades Estatales a través de procesos de cobro coactivo deben venir al Juez del concurso, esto es, a esta Superintendencia, y por ende las medidas cautelares quedan a disposición del mismo, la cual por tratarse de una disposición de carácter procesal es de orden público, y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento.
3. Así las cosas, se oficiará al Juzgado referenciado, ordenando remita copia del expediente del proceso ejecutivo 2017-00292 (juzgado de origen 38 Civil del Circuito



de Bogotá) instaurado por Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. contra la sociedad concursada y otros, previa aplicación del Artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, para que el mismo sea incluido dentro del pasivo del trámite liquidatorio de la sociedad en liquidación.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador (E) del Grupo de Liquidaciones II;

RESUELVE

Primero. Póngase en conocimiento del liquidador de la sociedad en insolvencia el escrito 2019-01-048083 de 28 de febrero de 2019.

Segundo. Se advierte que las medidas cautelares decretadas y practicadas por el despacho Judicial, sobre los bienes de propiedad de la sociedad en liquidación, quedan a disposición de esta Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1116 de 2006; así mismo, de existir títulos de depósito judicial provenientes de recursos de la sociedad en liquidación, dichos valores deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110019196110, a favor del número de expediente 110019196110-2018-405-00008, del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

Tercero. Oficiar al Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, ordenando remita copia del expediente del proceso ejecutivo 2017-00292 instaurado por Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. contra la sociedad concursada y otros, previa aplicación del Artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, para que el mismo sea incluido dentro del pasivo del trámite liquidatorio de la sociedad en liquidación.

Notifíquese,

JOSE GERMAN ARISTIZABAL GALLO

Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación II (E)

TRD: CREDITOS DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Rad. 2019-01-048083
Ofic. B19-0406-001307
C-F. O1839



Al contestar cite el No. 2019-01-306577

Tipo: Salida Fecha: 14/08/2019 05:46:24 PM
Trámite: 17024 - MEDIDAS CAUTALARES (DECRETA, PRÁCTICA Y
Sociedad: 805023617 - COMUNICACIONES DIM Exp. 63418
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 800093816 - JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE BO
Folios: 1 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 415-087051

Señores:

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
Calle 11 #9A-24, Piso 9
Bogotá, D. C.

Referencia: Comunicaciones Dime S. A., en Liquidación Judicial – Nit. 805.023.617

Respetados Señores:

Me permito remitir anexo al presente oficio, copia del Auto 406-004756 de 7 de junio de 2019, a través del cual esta Superintendencia resolvió:

*“...**Segundo.** Ordenar a los Juzgados Segundo de Ejecución de Bogotá (proceso 11001310303820170029200) y al Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá (proceso 11001310301320170038300) para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, remitan a este Despacho los expedientes de los procesos ejecutivos mencionados, previa aplicación de lo dispuesto en el artículo 70 ibídem, si hay lugar a ello y procedan a la conversión de los títulos judiciales a la cuenta 110019196110, expediente 110019196110-01840563418, procesos de Liquidación Judicial. Oficiar...”.*

Sírvase proceder con lo ordenado.

Cordialmente,

FRANCISCO JAVIER LARA DAVID
Secretario Administrativo Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
Memorial: 2019-01-242449
Cód. Dep.: 405
Cód. Fun.: H7664
Adjuntamos Auto 406-004756 de 7 de junio de 2019 en dos [2] folios



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-321374

Tipo: Salida Fecha: 02/09/2019 11:27:15 AM
Trámite: 17057 - ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES (PRES
Sociedad: 805023617 - COMUNICACIONES DIM Exp. 63418
Remitente: 406 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIONES II
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 406-001080

ACTA

AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DE BIENES

FECHA	23 de agosto de 2019
HORA	2:30 P. M.
CONVOCATORIA	Auto 406-006805 de 13 de agosto de 2019
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Comunicaciones Dime S. A., en Liquidación Judicial
LIQUIDADORA	Nancy Suarez Ortiz
EXPEDIENTE	63418

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Adjudicación de activos.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

Preside la Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación II.

Se reconoce personería a quien lo requiera.

(II) DESARROLLO

- a. Cuestiones previas control de legalidad (i) gastos de administración
- b. Adjudicación de bienes.
- c. Solicitudes de aclaraciones
- d. Resolución de objeciones

(III) CIERRE

(I) INSTALACIÓN



Presidió la audiencia la Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación II, tal y como se encuentra consignado en la grabación de la audiencia.

El Despacho advierte que se anexa al acta la lista de asistencia a la audiencia y el CD que contempla el desarrollo de la misma. De igual forma, se informa que el Acta solo tendrá la parte resolutive de las providencias que profieran en la audiencia [Art. 107 de C.G.P.]

(II) DESARROLLO

a. Cuestiones previas:

- (i) Control de legalidad: Artículos 5.3 y 48.1 Ley 1116 de 2006 – Contratos y austeridad.

Con memorial 2019-01-234763 de 7 de junio de 2019, la liquidadora arrió al Despacho el proyecto de adjudicación de bienes, presentando solicitud de pago entre otros gastos de administración, de:

Beneficiario	Objeto	Valor
Wilmer Aleksander Melo Martínez	Transporte secuestre elementos de inventario muebles y enseres	\$160.000
Alba Lucero Contreras Rico	Honorarios Contadora estados financieros de la empresa Comunicaciones Dime en liquidación judicial del 2do cuatrimestre del 2018	\$500.000
Wilmer Aleksander Melo Martínez	Entrega de oficios a juzgados en Bogotá y Zipaquirá	\$650.000
Nevardo Fonseca	Transporte secuestre lote Chía	\$300.000
Rosa Helena Acosta	Honorarios presentación de renta 2016, 2017, CREE 2014, 2017	\$1'000.000

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizados los gastos relacionados de los que solicitó pago la liquidadora, este Despacho no los encuentra ajustados a la norma de insolvencia, por cuanto se observa que son onerosos para la liquidación y contradicen el principio de austeridad que debe regir en este tipo de procesos, conforme a lo que disponen los artículos 5.3 y 48.1 Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Objetar los gastos relacionados, por lo ya expuesto en esta audiencia.

NOTIFICADO EN ESTRADOS,

En firme esta providencia se continúa con la audiencia en los siguientes términos:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 405-009425 de 6 de julio de 2018, este Despacho decretó la apertura del proceso de liquidación judicial y designó como liquidadora a la doctora Nancy Suarez Ortiz.
2. Con Acta 405-000091 de 30 de enero de 2019, corregida en Auto 406-004376 de 27 de mayo de 2019, el Despacho aprobó tanto el proyecto de calificación y graduación de créditos, como el inventario valorado [\\$2.911 '376.973] presentados por la liquidadora.
3. Con memorial 2019-01-234763 de 7 de junio de 2019, la liquidadora solicitó recursos para el pago de gastos de administración y allegó el proyecto de adjudicación de activos de la concursada.
4. En Auto 406-004756 de 7 de junio de 2019, esta Superintendencia requirió a la liquidadora para que continuara con las diligencias que correspondan ante los Juzgados Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá y 13 Civil del Circuito de Bogotá, en la consecución de recursos que permitieran el pago de las acreencias del proceso.

Igualmente, ordenó oficiar a los Juzgados Segundo de Ejecución de Bogotá [proceso 11001310303820170029200] y al Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá [proceso 11001310301320170038300] para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, remitieran a este Despacho los expedientes de los procesos ejecutivos mencionados, previa aplicación de lo dispuesto en el artículo 70 ibídem, si hay lugar a ello y procedan a la conversión de los títulos judiciales a la cuenta 110019196110, expediente 110019196110-01840563418, procesos de Liquidación Judicial.

5. Mediante oficios 415-060911 de 8 de junio de 2019 y 415-087051 de 14 de agosto de 2019, se solicitó a los referidos juzgados proceder conforme a lo ordenado por este Despacho.
6. A través de Auto 406-006805 de 13 de agosto de 2019, se fijó como fecha para la audiencia de adjudicación de bienes, el 23 de agosto de 2019 a las 2:30 P. M., en la Sala de Audiencias de la Delegatura para los Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades en Bogotá, D. C.
7. Con memoriales 2019-01-280540 de 22 de julio de 2019 y 2019-01-306780 de 15 de agosto de 2019, Karol Herrera Gómez del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, solicitó participar en la Intendencia Regional de Cali en la audiencia de adjudicación de bienes.



II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado el proyecto presentado por la liquidadora, el Despacho tramita la adjudicación de bienes que se describe, así:

COMUNICACIONES DIME S. A. - E. S. P., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	
INVENTARIO DE BIENES PARA ADJUDICAR	
DENOMINACIÓN	VALOR
Título de depósito judicial 400100006959579	\$ 132.973,80
Título de depósito judicial 400100007323474	\$ 1.213.220,74
Título de depósito judicial 400100007323476	\$ 1,24
Título de depósito judicial 400100007326938	\$ 240.000.000,00
SUB-TOTAL EFECTIVO.....	\$ 241.346.195,78
Equipo de Oficina	\$ 844.000,00
Lote en Chía, matrícula 50N-363220	\$ 2.910.400.000,00
SUB-TOTAL OTROS BIENES.....	\$ 2.911.244.000,00
TOTAL EFECTIVO + OTROS BIENES.....	\$ 3.152.590.195,78

Fuentes: Memorial 2019-01-234763; Correo Apoyo Judicial 21-VIII-19

La adjudicación procede de la siguiente manera:

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN			
Beneficiario	NIT	Detalle	Efectivo
Neisy Centeno Ortiz	59.674.081	Indemización [Art. 71, Ley 1116/06]	\$ 1.702.444,00
Miguel Ángel Flórez Sierra	11.315.710	Indemización [Art. 71, Ley 1116/06]	\$ 25.200.000,00
Humberto Zapata Gómez	10.240.877	Perito Avaluador [Auto 405-012335, 10-IX-18]	\$ 1.904.000,00
Alba Lucero Contreras Rico	1.090.387.645	Contadora [Auto 406-006402, 6-VIII-19]	\$ 1.500.000,00
José Ignacio Morato	3.172.583	Custodia del archivo [Auto 406-006402, 6-VIII-19]	\$ 1.000.000,00
Une EPM	900.092.385	Prestación de servicios de conectividad [Radicado 2018-01-465177]	\$ 2.428.966,00
Nancy Suárez Ortiz	30.342.401	Gastos de la liquidación [incluye \$1'919.246 GMF pagos adjudicación]	\$ 5.172.201,00
Edith Quintero Gutiérrez	40.778.687	Depuración seguridad social [Auto 405-001163, 22-II-19]	\$ 3.000.000,00
Superintendencia de Sociedades	899.999.086	Contribución 2019	\$ 828.116,00
Nancy Suárez Ortiz	30.342.401	Honorarios proceso [Auto 405-000091, 30-I-19]	\$ 99.373.920,00
TOTALES.....			\$ 142.109.647,00

PRIMERA CLASE - LABORALES			
Beneficiario	NIT	Valor reconocido	Efectivo
Miguel Ángel Flórez Sierra	11.315.710	\$ 130.859.278	\$ 37.867.839,00
Neisy Centeno Ortiz	59.674.081	\$ 3.331.597	\$ 964.092,78
Mónica Sofía Toledo González	26.423.481	\$ 18.320.833	\$ 5.301.652,00
Ginna Paola Ramírez Quintero	1.012.430.109	\$ 6.796.698	\$ 1.966.817,00
Paula Andrea Pinzón Otálvaro	32.730.630	\$ 40.302.000	\$ 11.662.525,00
Omar Leonardo Urbina Martínez	1.026.258.386	\$ 19.744.850	\$ 5.713.732,00
Edison Mauricio Calderón Leguizamón	1.018.402.404	\$ 19.880.800	\$ 5.753.073,00
Sergio Acosta de Castro	79.236.551	\$ 53.633.633	\$ 15.520.411,00
TOTALES.....		\$ 292.869.689	\$ 84.750.141,78



PRIMERA CLASE - LABORALES			
Beneficiario	Lote Chía, Mat. # 50N-363220	% del bien	Saldo insoluto
Miguel Ángel Flórez Sierra	\$ 92.991.439	3,1951	\$ 0
Neisy Centeno Ortiz	\$ 2.367.504	0,0813	\$ 0
Mónica Sofía Toledo González	\$ 13.019.181	0,4473	\$ 0
Ginna Paola Ramírez Quintero	\$ 4.829.881	0,1660	\$ 0
Paula Andrea Pinzón Otálvaro	\$ 28.639.475	0,9840	\$ 0
Omar Leonardo Urbina Martínez	\$ 14.031.118	0,4821	\$ 0
Edison Mauricio Calderón Leguizamón	\$ 14.127.727	0,4854	\$ 0
Sergio Acosta de Castro	\$ 38.113.222	1,3096	\$ 0
TOTALES.....	\$ 208.119.547	7,1509	\$ 0

PRIMERA CLASE - SEGURIDAD SOCIAL						
Beneficiario	NIT	Valor reconocido	Efectivo	Lote Chía, Mat. # 50N-363220	% del bien	Saldo insoluto
Colfondos S. A.	900.336.004	\$ 13.496.960	\$ 3.905.728,00	\$ 9.591.232	0,3296	\$ 0
E. P. S. Famisanar	800.130.907	\$ 386.133	\$ 111.739,00	\$ 274.394	0,0094	\$ 0
Salud Total EPS	800.144.331	\$ 36.800	\$ 10.649,00	\$ 26.151	0,0009	\$ 0
Porvenir S. A.	800.149.496	\$ 16.970.050	\$ 4.910.764,00	\$ 12.059.286	0,4144	\$ 0
Colpensiones	800.138.188	\$ 16.375.700	\$ 4.738.773,00	\$ 11.636.927	0,3998	\$ 0
Positiva S. A.	860.011.153	\$ 2.794.800	\$ 808.754,00	\$ 1.986.046	0,0682	\$ 0
TOTALES.....	\$ 50.060.443	\$ 14.486.407,00	\$ 35.574.036	1,2223	\$ 0	

FISCALES					
Beneficiario	NIT	Valor reconocido	Lote Chía, Mat. # 50N-363220	% del bien	Saldo insoluto
Dian	800.197.268	\$ 3.231.000	\$ 3.231.000	0,1110	\$ 0
Comisión de Regulación de Comunicaciones	830.002.593	\$ 9.024.000	\$ 9.024.000	0,3101	\$ 0
TOTALES.....		\$ 12.255.000	\$ 12.255.000	0,4211	\$ 0

PARA FISCALES					
Beneficiario	NIT	Valor reconocido	Lote Chía, Mat. # 50N-363220	% del bien	Saldo insoluto
Colsubsidio	860.007.336	\$ 11.970.000	\$ 11.970.000	0,4113	\$ 0
I. C. B. F.	899.999.001	\$ 2.867.000	\$ 2.867.000	0,0985	\$ 0
TOTAL.....		\$ 14.837.000	\$ 14.837.000	0,5098	\$ 0

TERCERA CLASE [Hipotecario]					
Beneficiario	NIT	Valor reconocido	Lote Chía, Mat. # 50N-363220	% del bien	Saldo insoluto
Bancolombia S. A.	890.903.938	\$ 2.472.282.230	\$ 2.472.282.230	84,9465	\$ 0
TOTAL.....		\$ 2.472.282.230	\$ 2.472.282.230	84,9465	\$ 0



CUARTA CLASE					
Beneficiario	NIT	Valor reconocido	Lote Chía, Mat. # 50N-363220	% del bien	Saldo insoluto
Colombia Móvil S. A. ESP	830.114.921	\$ 17.789.648	\$ 17.789.648	0,6112	\$ 0
MinTIC	800.131.648	\$ 110.494.000	\$ 110.494.000	3,7965	\$ 0
Une EPM	900.092.385	\$ 6.953.767	\$ 6.953.767	0,2389	\$ 0
TOTALES.....		\$ 135.237.415	\$ 135.237.415	4,6467	\$ 0

QUINTA CLASE [QUIROGRAFARIOS]					
Beneficiario	NIT	Valor reconocido	Lote Chía, Mat. # 50N-363220	% del bien	
Alcaldía de Cali [sanción]	890.399.011	\$ 24.849.000	\$ 490.018,00	0,0168	
Dian [sanción]	800.197.268	\$ 6.145.000	\$ 121.178,00	0,0042	
Mullen Low SSP3 S. A.	860.524.513	\$ 11.000.000	\$ 216.918,00	0,0075	
Banco Colpatría S. A.	860.034.594	\$ 67.989.469	\$ 1.340.740,00	0,0461	
Banco Colpatría S. A.	860.034.594	\$ 11.166.310	\$ 220.198,00	0,0076	
Banco de Occidente	890.300.279	\$ 35.291.738	\$ 695.947,00	0,0239	
Fondo Nancional de Garantías [Central de Inversiones CISA]	860.402.272	\$ 27.871.643	\$ 549.624,00	0,0189	
Fiduciaria Colombia S. A.	800.150.580	\$ 20.234.846	\$ 399.028,00	0,0137	
Ana Carolina Duque Flórez	52.714.554	\$ 100.000.000	\$ 1.971.982,00	0,0678	
Banco de Bogotá	860.002.964	\$ 29.367.623	\$ 579.124,00	0,0199	
Comisión de Regulación de Comunicaciones [Sanción]	830.002.593	\$ 1.293.623.000	\$ 25.510.015,00	0,8765	
TOTALES.....		\$ 1.627.538.629	\$ 32.094.772,00	1,1028	

QUINTA CLASE [QUIROGRAFARIOS]			
Beneficiario	Equipo de Oficina	% del bien	Saldo insoluto
Alcaldía de Cali [sanción]	\$ 12.886,00	1,5268	\$ 24.346.096
Dian [sanción]	\$ 3.187,00	0,3776	\$ 6.020.635
Mullen Low SSP3 S. A.	\$ 5.704,00	0,6758	\$ 10.777.378
Banco Colpatría S. A.	\$ 35.258,00	4,1775	\$ 66.613.471
Banco Colpatría S. A.	\$ 5.791,00	0,6861	\$ 10.940.321
Banco de Occidente	\$ 18.301,00	2,1684	\$ 34.577.490
Fondo Nancional de Garantías [Central de Inversiones CISA]	\$ 14.454,00	1,7126	\$ 27.307.565
Fiduciaria Colombia S. A.	\$ 10.493,00	1,2432	\$ 19.825.325
Ana Carolina Duque Flórez	\$ 51.857,00	6,1442	\$ 97.976.161
Banco de Bogotá	\$ 15.229,00	1,8044	\$ 28.773.270
Comisión de Regulación de Comunicaciones [Sanción]	\$ 670.840,00	79,4834	\$ 1.267.442.145
TOTALES.....	\$ 844.000,00	100,0000	\$ 1.594.599.857



ACREEDORES VINCULADOS			
Beneficiario	NIT	Valor reconocido	Saldo insoluto
Oscar Javier Saavedra Vásquez	79.399.649	\$ 76.079.764	\$ 76.079.764
Daniel Emilio Mendoza Leal	80.423.417	\$ 40.453.582	\$ 40.453.582
Gloria Acosta Ruiz	20.470.677	\$ 800.000.000	\$ 800.000.000
Mónica Sofía Toledo González	26.423.481	\$ 350.500.000	\$ 350.500.000
Leonardo Cortés Acosta	11.201.441	\$ 120.000.000	\$ 120.000.000
TOTALES.....		\$ 1.387.033.346	\$ 1.387.033.346
Total créditos insolutos en la liquidación.....		\$ 2.981.633.203	

En consecuencia de lo anterior, este Despacho considera que la presente adjudicación de activos se ajusta a las reglas previstas en los artículos 58 y 59 del estatuto de insolvencia.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación II,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar los bienes dentro del proceso de la sociedad Comunicaciones Dime S. A., en Liquidación Judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo. Advertir a los acreedores que de conformidad con lo señalado en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, cuentan con cinco [5] días a partir de la presente providencia de adjudicación de bienes para manifestar a la liquidadora, su no aceptación de la adjudicación correspondiente.

Tercero. Advertir a la liquidadora que deberá estar atenta al cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006 en cuanto a la redistribución de bienes, si hay lugar a ello, así como a la presentación de la rendición final de cuentas.

Cuarto. Decretar el levantamiento de todas las medidas cautelares de embargo, secuestro y gravámenes que pesan sobre los bienes afectos a la presente adjudicación.

Quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial el fraccionamiento del título de depósito judicial n.º 400100007326938 por valor de \$240'000.000,00, a través del portal Web transaccional del Banco Agrario, así:

1. Por valor de \$140'626.080,00, el cual será objeto de **PAGO** a través del portal Web transaccional del Banco Agrario, a favor de la doctora Nancy Suarez Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía n.º 30'342.401 de Bogotá.
2. Por valor de \$99'373.920,00, el cual reposará en la cuenta de depósito judicial bajo la administración de esta Superintendencia y a favor de la doctora Nancy Suarez Ortiz, liquidadora de la concursada, hasta tanto sean aprobadas por este Despacho las cuentas finales de su gestión.

Sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, proceder con la autorización de **PAGO** a través del portal Web transaccional del Banco Agrario, de los títulos 400100006959579 por \$132.973,80; 400100007323474 por \$1'213.220,74 y, 400100007323476 por \$1,24 a favor de la doctora Nancy Suarez Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía n.º 30'342.401 de Bogotá.



Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, una vez sea efectuada la transacción de autorización de pago, proceda a comunicar la misma a la doctora Nancy Suarez Ortiz al correo electrónico auxjusticianso@hotmail.com.

Séptimo. Ordenar a la liquidadora la entrega material y real de los bienes objeto de la presente adjudicación, dentro de los treinta [30] días siguientes a la fecha del presente Auto, conforme al artículo 58 de la Ley 1116 de 2006.

Octavo. Ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., zona norte, proceder al registro de la transferencia del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50N363220. Oficiar.

Noveno. Advertir a la liquidadora que una vez realizada la entrega del bien inmueble adjudicado, cuenta con cinco [5] días para presentar la rendición de cuentas finales de que trata el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, donde deberá incluir una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes.

Décimo. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, la inscripción de esta providencia y de la parte pertinente del acta en el registro mercantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006 y 5º del Decreto 2785 de 2008.

NOTIFICADO EN ESTRADOS,

El apoderado de Positiva, Luis Enrique Arboleda Giraldo, presentó recurso de reposición, por cuanto el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006 prevé que el orden de pago en la adjudicación es efectivo, inmuebles y bienes muebles.

El Despacho accede al recurso, señalando que lo que se presentó fue un error en la lectura de los cuadros, mientras que su cálculo era el correcto. Por lo anterior, efectivamente la adjudicación queda conforme lo establece el cuadro arriba señalado.

El apoderado de la Superintendencia de Sociedades recurrió la providencia, argumentando que no estaba incluido el pago de la contribución de 2018. Luego, desiste informando que le presentaron el comprobante de pago que pudo corroborar con el Grupo de Cartera de la Entidad.

La apoderada de Colpensiones, solicitó aclaración indicando que el porcentaje de adjudicación sobre el bien estaba errado.

El Despacho confirma que el cálculo es correcto y corresponde al 0,3998% del inmueble.

La apoderada de Central de Inversiones S. A., presentó recurso porque las acreencias de Colpatria y Bancolombia fueron cedidas a esa entidad.

El Despacho informa que con Auto 406-000137 de 23 de abril de 2019 se puso en conocimiento de la liquidadora las cesiones allegadas por el acreedor, advirtiendo que el juez concursal no es el juez de la cesión. Por ese motivo la liquidadora teniendo conocimiento de las cesiones para que haga las verificaciones correspondientes e informe al Despacho el resultado de su análisis.

La liquidadora entonces, dará a conocer al Despacho si hay renunciaciones y presentar el correspondiente proyecto de readjudicación de bienes.



La liquidadora informa que están pendientes de llegar a la masa patrimonial \$32'331.844 procedentes del juzgado trece que ha tenido inconvenientes con su plataforma.

El Despacho toma nota de lo reportado por la liquidadora. Los bienes que lleguen serán motivo de adjudicación adicional.

(III) CIERRE

Siendo las 3:45 P. M. se dio por terminada la audiencia y se suscribe el Acta por quien presidió.

MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN
Coordinadora Grupo de Procesos de Liquidaciones II

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Memoriales: 2019-01-280540; 2019-01-306780
Cód. Dep.: 405
Cód. Fun.: H7664



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2019-01-321920

Tipo: Salida Fecha: 02/09/2019 04:24:03 PM
Trámite: 17057 - ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES (PRES
Sociedad: 805023617 - COMUNICACIONES DIM Exp. 63418
Remitente: 406 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIONES II
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 1 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 406-007353

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Comunicaciones Dime S. A., en Liquidación Judicial

Liquidadora

Nancy Suarez Ortiz

Asunto

Pone en conocimiento y requiere a la liquidadora

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

63418

Acerca de los memoriales 2019-01-313419; 2019-01-315712; 2019-01-315930; 2019-01-319421; 2019-01-319853; 2019-01-319855; 2019-01-319860; 2019-01-320091; 2019-01-320254 y, 2019-01-321022 con los que los acreedores Banco de Bogotá; Salud Total EPS-S S. A.; Colombia Móvil S. A.; Une EPM Telecomunicaciones; Dian; Banco Colpatria S. A.; Porvenir S. A.; Banco de Occidente; Colfondos S. A. y Mullen Lowe SSP3 S. A., respectivamente, renuncian a la adjudicación de bienes, **PONERLOS EN CONOCIMIENTO** de la liquidadora para para que analice si corresponden a lo que la ley de insolvencia prevé y para que junto con las demás renunciaciones que le hayan presentado, presente al Despacho en el curso de los dos [2] días siguientes a la notificación de este proveído el proyecto de readjudicación de bienes de que trata el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006.

El Despacho reitera la orden dada a la liquidadora en la audiencia de adjudicación de bienes, respecto de informar al Despacho acerca de las cesiones que se hubiesen presentado, indicando a nombre de quién se debe registrar cada acreencia, con el fin de que una vez quede en firme las readjudicaciones se oficie a registro ordenando la inscripción.

NOTIFÍQUESE,

MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN

Coordinadora Grupo de Procesos de Liquidaciones II

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Memoriales: 2019-01-313419; 315715; 315930; 319421; 319853; 319855; 319860; 320091; 320254 y 321022 /

Cód. Dep.: 406

Cód. Fun.: H7664



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-329289

Tipo: Salida Fecha: 06/09/2019 04:18:44 PM
Trámite: 17057 - ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES (PRES
Sociedad: 805023617 - COMUNICACIONES DIM Exp. 63418
Remitente: 406 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIONES II
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 406-007504

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Comunicaciones Dime S. A., en Liquidación Judicial

Proceso

Liquidación Judicial

Liquidadora

Nancy Suarez Ortiz

Asunto

Readjudicación de bienes

Expediente

63418

I. ANTECEDENTES

1. En Acta 406-001080 de 2 de septiembre de 2019, se registró la aprobación de la adjudicación de bienes que presentó la liquidadora.
2. Mediante Auto 406-007353 de 2 de septiembre de 2019, el Despacho puso en conocimiento de la auxiliar de la justicia las renunciaciones presentadas ante la Entidad a la adjudicación referida en el anterior numeral.
3. La liquidadora en memorial 2019-01-328515 de 6 de septiembre de 2019, arrojó al Despacho el proyecto de readjudicación de bienes.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, cuando un acreedor opta por no aceptar los bienes adjudicados se entenderá que renuncia al pago de su acreencia dentro del proceso de liquidación y, en consecuencia, el juez del concurso debe proceder a la adjudicación de los bienes no recibidos a los acreedores restantes, respetando el orden de prelación legal y hasta el monto de sus créditos reconocidos y calificados.
2. El Despacho, dando aplicación a la norma citada en el anterior numeral, procede a realizar la redistribución de los bienes no aceptados, por lo que la adjudicación queda así:



GASTOS DE ADMINISTRACIÓN			
Beneficiario	NIT	Detalle	Efectivo
Neisy Centeno Ortiz	59.674.081	Indemización [Art. 71, Ley 1116/06]	\$ 1.702.444,00
Miguel Ángel Flórez Sierra	11.315.710	Indemización [Art. 71, Ley 1116/06]	\$ 25.200.000,00
Humberto Zapata Gómez	10.240.877	Perito Avaluador [Auto 405-012335, 10-IX-18]	\$ 1.904.000,00
Alba Lucero Contreras Rico	1.090.387.645	Contadora [Auto 406-006402, 6-VIII-19]	\$ 1.500.000,00
José Ignacio Morato	3.172.583	Custodia del archivo [Auto 406-006402, 6-VIII-19]	\$ 1.000.000,00
Une EPM	900.092.385	Prestación de servicios de conectividad [Radicado 2018-01-465177]	\$ 2.428.966,00
Nancy Suárez Ortiz	30.342.401	Gastos de la liquidación [incluye \$1 '919.246 GMF pagos adjudicación]	\$ 5.172.201,00
Edith Quintero Gutiérrez	40.778.687	Depuración seguridad social [Auto 405-001163, 22-II-19]	\$ 3.000.000,00
Superintendencia de Sociedades	899.999.086	Contribución 2019	\$ 828.116,00
Nancy Suárez Ortiz	30.342.401	Honorarios proceso [Auto 405-000091, 30-I-19]	\$ 99.373.920,00
TOTALES.....			\$ 142.109.647,00

PRIMERA CLASE - LABORALES			
Beneficiario	NIT	Valor reconocido	Efectivo
Miguel Ángel Flórez Sierra	11.315.710	\$ 130.859.278	\$ 37.867.839,00
Neisy Centeno Ortiz	59.674.081	\$ 3.331.597	\$ 964.092,78
Mónica Sofía Toledo González	26.423.481	\$ 18.320.833	\$ 5.301.652,00
Ginna Paola Ramírez Quintero	1.012.430.109	\$ 6.796.698	\$ 1.966.817,00
Paula Andrea Pinzón Otálvaro	32.730.630	\$ 40.302.000	\$ 11.662.525,00
Omar Leonardo Urbina Martínez	1.026.258.386	\$ 19.744.850	\$ 5.713.732,00
Edison Mauricio Calderón Leguizamón	1.018.402.404	\$ 19.880.800	\$ 5.753.073,00
Sergio Acosta de Castro	79.236.551	\$ 53.633.633	\$ 15.520.411,00
TOTALES.....		\$ 292.869.689	\$ 84.750.141,78

PRIMERA CLASE - LABORALES			
Beneficiario	Lote Chía, Mat. # 50N-363220	% del bien	Saldo insoluto
Miguel Ángel Flórez Sierra	\$ 92.991.439	3,1951	\$ 0
Neisy Centeno Ortiz	\$ 2.367.504	0,0813	\$ 0
Mónica Sofía Toledo González	\$ 13.019.181	0,4473	\$ 0
Ginna Paola Ramírez Quintero	\$ 4.829.881	0,1660	\$ 0
Paula Andrea Pinzón Otálvaro	\$ 28.639.475	0,9840	\$ 0
Omar Leonardo Urbina Martínez	\$ 14.031.118	0,4821	\$ 0
Edison Mauricio Calderón Leguizamón	\$ 14.127.727	0,4854	\$ 0
Sergio Acosta de Castro	\$ 38.113.222	1,3096	\$ 0
TOTALES.....	\$ 208.119.547	7,1509	\$ 0

PRIMERA CLASE - SEGURIDAD SOCIAL						
Beneficiario	NIT	Valor reconocido	Efectivo	Lote Chía, Mat. # 50N-363220	% del bien	Saldo insoluto
Colfondos S. A.	900.336.004	\$ 13.496.960	\$ 3.905.728,00	\$ 0	0,0000	\$ 0
E. P. S. Famisanar	800.130.907	\$ 386.133	\$ 111.739,00	\$ 274.394	0,0094	\$ 0
Salud Total EPS	800.144.331	\$ 36.800	\$ 10.649,00	\$ 0	0,0000	\$ 0
Porvenir S. A.	800.149.496	\$ 16.970.050	\$ 4.910.764,00	\$ 0	0,0000	\$ 0
Colpensiones	800.138.188	\$ 16.375.700	\$ 4.738.773,00	\$ 11.636.927	0,3998	\$ 0
Positiva S. A.	860.011.153	\$ 2.794.800	\$ 808.754,00	\$ 1.986.046	0,0682	\$ 0
TOTALES.....		\$ 50.060.443	\$ 14.486.407,00	\$ 13.897.367	0,4775	\$ 0



FISCALES					
Beneficiario	NIT	Valor reconocido	Lote Chía, Mat. # 50N-363220	% del bien	Saldo insoluto
Comisión de Regulación de Comunicaciones	830.002.593	\$ 9.024.000	\$ 9.024.000	0,3101	\$ 0

PARAFISCALES					
Beneficiario	NIT	Valor reconocido	Lote Chía, Mat. # 50N-363220	% del bien	Saldo insoluto
Colsubsidio	860.007.336	\$ 11.970.000	\$ 11.970.000	0,4113	\$ 0
I. C. B. F.	899.999.001	\$ 2.867.000	\$ 2.867.000	0,0985	\$ 0
TOTAL.....		\$ 14.837.000	\$ 14.837.000	0,5098	\$ 0

TERCERA CLASE [Hipotecario]					
Beneficiario	NIT	Valor reconocido	Lote Chía, Mat. # 50N-363220	% del bien	Saldo insoluto
Bancolombia S. A.	890.903.938	\$ 2.472.282.230	\$ 2.472.282.230	84,9465	\$ 0

CUARTA CLASE					
Beneficiario	NIT	Valor reconocido	Lote Chía, Mat. # 50N-363220	% del bien	Saldo insoluto
MinTIC	800.131.648	\$ 110.494.000	\$ 110.494.000	3,7965	\$ 0

QUINTA CLASE [QUIROGRAFARIOS]					
Beneficiario	NIT	Valor reconocido	Lote Chía, Mat. # 50N-363220	% del bien	
Alcaldía de Cali [sanción]	890.399.011	\$ 24.849.000	\$ 1.385.062	0,0476	
Fondo Nacional de Garantías [Central de Inversiones CISA]	860.402.272	\$ 27.871.643	\$ 1.553.542	0,0534	
Fiduciaria Colombia S. A.	800.150.580	\$ 20.234.846	\$ 1.127.873	0,0388	
Ana Carolina Duque Flórez	52.714.554	\$ 100.000.000	\$ 5.573.916	0,1915	
Comisión de Regulación de Comunicaciones [Sanción]	830.002.593	\$ 1.293.623.000	\$ 72.105.462	2,4775	
TOTALES.....		\$ 1.466.578.489	\$ 81.745.856	2,8087	

QUINTA CLASE [QUIROGRAFARIOS]			
Beneficiario	Equipo de Oficina	% del bien	Saldo insoluto
Alcaldía de Cali [sanción]	\$ 14.300	1,69	\$ 23.449.638
Fondo Nacional de Garantías [Central de Inversiones CISA]	\$ 16.040	1,90	\$ 26.302.061
Fiduciaria Colombia S. A.	\$ 11.645	1,38	\$ 19.095.328
Ana Carolina Duque Flórez	\$ 57.549	6,82	\$ 94.368.535
Comisión de Regulación de Comunicaciones [Sanción]	\$ 744.466	88,21	\$ 1.220.773.072
TOTALES.....	\$ 844.000	100,00	\$ 1.383.988.633

A CREDITORES VINCULADOS			
Beneficiario	NIT	Valor reconocido	Saldo insoluto
Oscar Javier Saavedra Vásquez	79.399.649	\$ 76.079.764	\$ 76.079.764
Daniel Emilio Mendoza Leal	80.423.417	\$ 40.453.582	\$ 40.453.582
Gloria Acosta Ruiz	20.470.677	\$ 800.000.000	\$ 800.000.000
Mónica Sofía Toledo González	26.423.481	\$ 350.500.000	\$ 350.500.000
Leonardo Cortés Acosta	11.201.441	\$ 120.000.000	\$ 120.000.000
TOTALES.....		\$ 1.387.033.346	\$ 1.387.033.346

Nuevo total créditos insolutos..... \$ 2.771.021.979

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación II,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la readjudicación de los bienes no aceptados por Banco de Bogotá S. A.; Salud Total EPS-S S. A.; Colombia Móvil S. A.; Une EPM Telecomunicaciones; Dian;



Banco Colpatría S. A.; Porvenir S. A.; Banco de Occidente; Colfondos S. A. y Mullen Lowe SSP3 S. A., en los términos expuestos en la parte motiva.

Segundo. Advertir a los acreedores que no recibieron los bienes adjudicados dentro del proceso concursal de la sociedad Comunicaciones Dime S. A., en Liquidación Judicial, que se entiende renunciaron al pago de su acreencia dentro del proceso de liquidación judicial.

Tercero. Advertir a los adjudicatarios de los bienes lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006 y en caso de existir renunciaciones la liquidadora debe allegar el proyecto de readjudicación correspondiente.

Cuarto. Indicar a los acreedores y a el liquidador que deben sujetarse a los términos fijados por Ley para la entrega y recibo de los bienes, y estar atentos a la fecha que dentro del término referido señale la auxiliar de la justicia para tal efecto, con el fin de no ocasionar demoras en el proceso ni gastos de administración adicionales.

Quinto. Reiterar la orden dada a la liquidadora en la audiencia de adjudicación de bienes y el Auto 406-007353 de 2 de septiembre de 2019, en cuanto a su deber de informar a esta Superintendencia sobre las cesiones que se hubiesen presentado, indicando a nombre de quién se debe registrar cada acreencia, con el fin de que una vez queden en firme las readjudicaciones se oficie a la ORIP correspondiente ordenando la inscripción.

NOTIFÍQUESE,

MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN

Coordinadora Grupo de Procesos de Liquidaciones II

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Memorial: 2019-01-328515

Cód. Dep.: 406

Cód. Fun.: H7664



Al contestar cite el No. 2019-01-345223

Tipo: Salida Fecha: 20/09/2019 04:27:42 PM
Trámite: 17024 - MEDIDAS CAUTALARES (DECRETA, PRÁCTICA Y
Sociedad: 805023617 - COMUNICACIONES DIM Exp. 63418
Remitente: 406 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIONES II
Destino: 899999007 - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO
Folios: 2 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 406-102017

Señores
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTÁ – ZONA NORTE**
Calle 74 #13-40
Bogotá, D. C.

**REFERENCIA: COMUNICACIONES DIME S. A.,
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL – NIT. 805.023.617**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acta 406-001080 de 2 de septiembre de 2019 [copia adjunta por triplicado con constancia de ejecutoria], en la que se dispuso en el cuarto numeral de la parte resolutive:

“Decretar el levantamiento de todas las medidas cautelares de embargo, secuestro y gravámenes que pesan sobre los bienes afectos a la presente adjudicación.”

Así las cosas, deberán proceder en **PRIMER TURNO** a levantar las medidas cautelares que se indican a continuación:

Matrícula 50N-363220

- a. Cancelar anotación n.º 20
Fecha: 15-06-2016 Radicación: 2016-39667
Doc: ESCRITURA 0928 del 2016-06-09 00:00:00 NOTARIA SESENTA Y CINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMUNICACIONES DIME S.A. ESP NIT. 8050236173 X
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388

- b. Cancelar anotación n.º 23
Fecha: 19-06-2018 Radicación: 2018-39144
Doc: OFICIO 0822 del 2018-05-28 00:00:00 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE ZIPAQUIRA de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. 2018-0115 (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I -Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388
A: COMUNICACIONES DIME S.A. ESP NIT. 8050236173 X

- c. Cancelar anotación n.º 24



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/2
OFICIO
2019-01-345223

COMUNICACIONES DIME SA ESP EN LIQUIDACION JUDICIAL

Fecha: 16-08-2018 Radicación: 2018-53227
Doc: OFICIO 362132 del 2018-08-06 00:00:00 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA 2018-405-00013 PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES BOGOTA D.C.
A: COMUNICACIONES DIME S.A. ESP NIT. 8050236173

Es del caso aclarar que no se remite el formato de calificación, toda vez que a través de la Resolución 7644 del 18 de julio de 2016, por la que se modificó la Resolución 0465 de 2013 y se dictaron otras disposiciones respecto al formato previsto en la Ley 1579 de 2012, se derogaron todas las disposiciones que le eran contrarias a la resolución indicada.

Solicito informar a este Despacho una vez se hayan hecho las cancelaciones aquí anotadas, dentro de los cinco [5] días siguientes al recibo de la presente orden judicial.

Cordialmente,

MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN

Coordinadora Grupo de Procesos de Liquidaciones II

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Memorial: Sin

Cód. Dep.: 406

Cód. Fun.: H7664

Adjuntamos lo anunciado en nueve [9] folios



Al contestar cite el No. 2019-01-412911

Tipo: Salida Fecha: 19/11/2019 08:14:26 AM
Trámite: 17057 - ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES (PRES
Sociedad: 805023617 - COMUNICACIONES DIM Exp. 63418
Remitente: 406 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIONES II
Destino: 899999007 - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO
Folios: 3 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 406-125717

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTÁ – ZONA NORTE
Calle 74 #13-40
Bogotá, D. C.

**REFERENCIA: COMUNICACIONES DIME S. A.,
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL – NIT. 805.023.617**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acta 406-001080 de 2 de septiembre de 2019 [copia adjunta por triplicado con constancia de ejecutoria], en la que se dispuso en el octavo numeral de la parte resolutive:

“Ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., zona norte, proceder al registro de la transferencia del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50N363220.”.

Les solicitamos en PRIMER TURNO cancelar todas las medidas cautelares y gravámenes judicial que recaen sobre el inmueble.

Y a continuación en SEGUNDO TURNO registrar la transferencia del derecho de dominio del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-363220, a título de adjudicatarios a nombre de las personas detalladas a continuación:



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/3
OFICIO
2019-01-412911

COMUNICACIONES DIME SA ESP EN LIQUIDACION JUDICIAL

Beneficiario	C. C. o NIT	%
Miguel Ángel Flórez Sierra	11.315.710	3,20
Neisy Centeno Ortiz	59.674.081	0,08
María José Cortés Toledo	1.075.311.976	0,45
Ismael Duque Montenegro	17.196.892	0,17
Paula Andrea Pinzón Otálvaro	32.730.630	0,98
Omar Leonardo Urbina Martínez	1.026.258.386	0,48
Edison Mauricio Calderón Leguizamón	1.018.402.404	0,49
Sergio Acosta de Castro	79.236.551	1,31
E. P. S. Famisanar	800.130.907	0,01
Colpensiones	800.138.188	0,40
Positiva S. A.	860.011.153	0,07
Comisión de Regulación de Comunicaciones	830.002.593	0,31
Colsubsidio	860.007.336	0,41
I. C. B. F.	899.999.001	0,10
Bancolombia S. A.	890.903.938	84,93
MinTIC	800.131.648	3,80
Alcaldía de Cali	890.399.011	0,05
Central de Inversiones S. A., CISA	860.042.945	0,05
Fiduciaria Colombia S. A.	800.150.580	0,04
Ana Carolina Duque Flórez	52.714.554	0,19
Comisión de Regulación de Comunicaciones	830.002.593	2,48
PATRIMONIO LIQUIDABLE.....		100,00

Se advierte a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, que para efectos de la transferencia de bienes sujetos a registro bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento o paz y salvo. Dicha providencia se considerará acto sin cuantía, de conformidad con los artículos 58 y 68 de la Ley 1116 de 2006. Asimismo, el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, solo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia.

De otra parte, es del caso aclarar que no se remite el formato de calificación, toda vez que a través de la Resolución 7644 del 18 de julio de 2016, por la que se modificó la Resolución 0465 de 2013 y se dictaron otras disposiciones respecto al formato previsto en la Ley 1579 de 2012, se derogaron todas las disposiciones que le eran contrarias a la resolución indicada.

Solicito informar a este Despacho una vez se hayan hecho los registros aquí anotados, dentro de los ocho [8] días siguientes al recibo de la presente orden judicial.



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www. supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Cordialmente,

3/3
OFICIO
2019-01-412911
COMUNICACIONES DIME SA ESP EN LIQUIDACION JUDICIAL

MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN
Coordinadora Grupo de Procesos de Liquidaciones II

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Memorial: Sin
Cód. Dep.: 406
Cód. Fun.: H7664

Adjuntamos lo anunciado en nueve [9] folios



Buscar en el correo electrónico



Redactar

13 de 148

Recibidos 9

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 2

Más

Etiquetas

----- Forwarded message -----

De: webmaster@supersociedades.gov.co <webmaster@supersociedades.gov.co>

Date: lun, 24 jul 2023, 9:17 a. m.

Subject: RE: derecho de petición EXPEDIENTE: 63418

To: Daniela Herran <daniela.juridica95@gmail.com>

Apreciado usuario,

De acuerdo a su solicitud le informo que se le asignó el número de radicado
2023-01-595618

En razón a la inmensurable e imprevisible demanda de solicitudes de radicación electrónica que viene recibiendo la Superintendencia de Sociedades, durante el período de Aislamiento Preventivo Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, sumado a problemas técnicos inesperados, presentados en nuestra plataforma, por medio del presente, le informamos que el proceso de radicación se ha visto afectado y presenta retrasos. En consecuencia, en virtud de las disposiciones contenidas en el parágrafo del artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos informarle que su petición inicia su trámite a partir de la fecha y procederemos a dar respuesta en el término fijado por la ley, el cual en ningún caso superará del doble del inicialmente previsto.

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- 1. Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario,*

Habilita las notificaciones de escritorio para Gmail. [Aceptar](#) [No, gracias](#)